

SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"

RESOLUCIÓN No. STPE-021-2020

MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.- Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley.- Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en todos sus niveles;
- Que,** el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional*

Descentralizado de Planificación Participativa.- La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.- La Estrategia contendrá lineamientos de política específicos para zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, sin detrimento de su carácter nacional”;

- Que,** el artículo 36.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes: 1. Descripción e interpretación de las características actuales y potenciales del territorio nacional; 2. La definición de un modelo de ordenamiento territorial nacional, que considerará las características territoriales y los objetivos y planteamientos nacionales; 3. Directrices y lineamientos territoriales de escala nacional que deben aplicarse en el resto de instrumentos de ordenamiento territorial; 4. Directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional; y, 5. Metas e indicadores”;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias.- Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “La Estrategia Territorial Nacional ETN — es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, el desarrollo espacial, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural en base a las políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.- Su formulación deberá contener políticas y lineamientos específicos para zonas de frontera, la amazonía, el régimen especial de Galápagos, y el territorio marino costero, sin detrimento de su carácter nacional”;
- Que,** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: “Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

- Que,** con Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, designó a la Magister Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, del ente rector de Planificación Nacional "Planifica Ecuador";
- Que,** el literal r) del punto "1.1. Proceso Gobernante Direccionamiento Estratégico", del punto 1 "Nivel de Gestión Central" del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", expedido mediante Resolución No. STPE-008-2020, de 01 de abril de 2020, se dispone que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", consta: "(...) r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador";*
- Que,** mediante Memorando No. STPE-SGYSI-2020-0036-M, de 10 de junio de 2020, el Subsecretario de Gestión y Seguimiento a la Implementación remitió a la máxima autoridad la propuesta de un modelo de gestión de la Estrategia Territorial Nacional, que fortalezca el trabajo en territorio de los diferentes actores involucrados; documento en el que consta la autorización de la misma a fin de que se elabore la resolución correspondiente por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 37 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y el Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar y consecuentemente expedir el "*Modelo de Gestión de la Estrategia Territorial Nacional*", que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL

Encárguese al Coordinador General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución al Subsecretario de Gestión y Seguimiento a la Implementación de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", para su oportuna ejecución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

DADO, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 12 DE JUNIO DE 2020.



MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"

